



RESOLUCION DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE N° 00021-2021-OSINFOR/02.1

EXPEDIENTE N° : 107-2019-02-03-OSINFOR/08.2.1

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADA : CELIA CCOLQQUE CAIRO

MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 23 de setiembre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2021, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, TFFS) emitió la Resolución N° 00010-2021-OSINFOR/02.1 (en adelante, la Resolución) en la cual se identificó a la administrada con el apellido paterno Ccolque, en diversos párrafos de la citada Resolución, tal como se detalla en la parte introductoria, en los considerandos: 2, 11, 28 y 30, como en la parte resolutive: Artículo 1°, Artículo 2° y Artículo 4°.
2. El 02 de junio de 2021, la Resolución fue debidamente notificada, a través de la Cedula de Notificación N° 00012-2021-OSINFOR/02.1.1¹.
3. Posteriormente, por medio del Memorándum N° 01073-2021-OSINFOR/08.2 de fecha 09 de setiembre de 2021, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Fiscalización o DFFFS), informa que, de la revisión efectuada a la Resolución, se advierte un error material al consignarse como nombre de la administrada Celia Ccolque Cairo, siendo correcto el nombre Celia **Ccolqque** Cairo; tal como consta en su DNI².

II. MARCO LEGAL GENERAL

4. Constitución Política del Perú.
5. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
6. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

¹ Cabe mencionar que el acto de notificación fue realizado en el domicilio ubicado en la Av. Universitaria con esquina Jr. Celestino Tara, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Asimismo, quien recibió el documento notificado fue el Sr. David Orellana del Águila.

² Del servicio de consulta en línea al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, se advierte que el apellido paterno de la administrada es: CCOLQQUE.



7. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
8. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
9. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
10. Resolución Jefatural N° 00043-2021-OSINFOR/01.1, que aprueba el actual Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
11. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

III. COMPETENCIA

12. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno; organismo que de acuerdo a lo normado por el numeral 3.1 del artículo 3 del referido dispositivo legal, tiene por función primordial supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en los mismos y en los planes de manejo.
13. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM³ concordante con el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR⁴ (en adelante, RITFFS), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

³ **Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.**

“Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución”.

⁴ **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR**

“Artículo 5°.- Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...).”



IV. OBJETO

14. Rectificar el error material en la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-OSINFOR (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

V. ANÁLISIS

Rectificación de error material en la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en el TUO de la Ley N° 27444.

15. Al respecto, el numeral 1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444⁵, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
16. Sobre el particular, Agustín Gordillo señala lo siguiente:

“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. (...)”⁶.

17. En esa línea, Morón Urbina señala que carecería de sentido práctico y contrario a los principios de celeridad y eficacia, tener que darle carácter de invalidante a todo tipo de error –inclusive los materiales–, cuando éstos no inciden en lo decidido por el Tribunal y éste tampoco se ve favorecido con ello; por lo que, se considera primordial rectificar el error para contribuir a la certidumbre del administrado⁷.
18. De la revisión de la Resolución emitida el 27 de mayo de 2021, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, se advierte que se incurrió en error material en diversos párrafos de la citada Resolución.
19. Específicamente se ha incurrido en error material al consignar el apellido paterno de la administrada:

Donde dice:

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 212 - Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

⁶ **GORDILLO, Agustín.** Tratado de Derecho Administrativo. Ver en: http://www.gordillo.com/tomos_pdf/3/capitulo12.pdf

⁷ **MORON, Juan Carlos.** “Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica, Lima 2011. p. 428.



ADMINISTRADA : CELIA CCOLQUE CAIRO

Por medio de la Adenda al Contrato de Concesión, de fecha 22 de octubre de 2012 (fs. 073), se formalizó la autorización de transferencia de titularidad del Contrato de Concesión, a favor de la señora Celia **Ccolque** Cairo (en adelante la administrada o la señora **Ccolque**), asumiendo todas los derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del Contrato de Concesión.

Mediante Resolución Directoral N° 00070-2021-OSINFOR/08.2 de fecha 09 de febrero de 2021, notificada el 17 de febrero de 2021, la Dirección de Fiscalización resolvió, entre otros, sancionar a la señora **Ccolque** por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) y d) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, imponiéndole una multa de 54.312 UIT vigentes a la fecha que la administrada cumpla con el pago de la misma y declarar la caducidad del Contrato de Concesión, por haber incurrido en las causales de caducidad contenida en los literales c) y f) del artículo 153° de la Ley N° 29763, concordante con los literales c) y f) del artículo 44° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 12.1.3 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión; asimismo, desestimó la imputación de cargos referida a la presunta incursión en la causal de caducidad establecida en el numeral 12.1.4 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión y dejó sin efecto la medida cautelar dispuesta mediante la Resolución Sub Directoral N° 225-2019-OSINFOR-SDFCFFS.

En el presente caso, a través de la Resolución Directoral N° 00070-2021-OSINFOR/08.2 de fecha 09 de febrero de 2021, notificada el 17 de febrero de 2021, la Dirección de Fiscalización resolvió, entre otros, sancionar a la señora **Ccolque** por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) y d) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, asimismo, declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento, por haber incurrido en las causales de caducidad contenida en los literales c) y f) del artículo 153° de la Ley N° 29763, concordante con los literales c) y f) del artículo 44° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 12.1.3 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión.

Frente al argumento expuesto por la señora **Ccolque** en su recurso de apelación, resulta necesario analizar la figura jurídica del caso fortuito o fuerza mayor, así como el deber de diligencia requerido para determinar la concurrencia de dicha figura.

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Celia **Ccolque** Cairo, titular del contrato de concesión para Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 00134-2021-OSINFOR/08.2, la cual declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 00070-2021-OSINFOR/08.2, que entre otros, sancionó a la señora Celia **Ccolque** Cairo, titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) y d) del numeral 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, e impuso una multa ascendente a 54.312 UIT, vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma y declaró la caducidad del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05, por haber incurrido en las causales de caducidad contenida en los literales c) y



f) del artículo 153° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con los literales c) y f) del artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 12.1.3 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Celia **Ccolque** Cairo y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, asimismo, comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

Debe decir:

ADMINISTRADA : CELIA CCOLQUE CAIRO

Por medio de la Adenda al Contrato de Concesión, de fecha 22 de octubre de 2012 (fs. 073), se formalizó la autorización de transferencia de titularidad del Contrato de Concesión, a favor de la señora Celia **Ccolque** Cairo (en adelante la administrada o la señora **Ccolque**), asumiendo todas los derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del Contrato de Concesión.

Mediante Resolución Directoral N° 00070-2021-OSINFOR/08.2 de fecha 09 de febrero de 2021, notificada el 17 de febrero de 2021, la Dirección de Fiscalización resolvió, entre otros, sancionar a la señora **Ccolque** por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) y d) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, imponiéndole una multa de 54.312 UIT vigentes a la fecha que la administrada cumpla con el pago de la misma y declarar la caducidad del Contrato de Concesión, por haber incurrido en las causales de caducidad contenida en los literales c) y f) del artículo 153° de la Ley N° 29763, concordante con los literales c) y f) del artículo 44° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 12.1.3 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión; asimismo, desestimó la imputación de cargos referida a la presunta incursión en la causal de caducidad establecida en el numeral 12.1.4 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión y dejó sin efecto la medida cautelar dispuesta mediante la Resolución Sub Directoral N° 225-2019-OSINFOR-SDFCFFS.

En el presente caso, a través de la Resolución Directoral N° 00070-2021-OSINFOR/08.2 de fecha 09 de febrero de 2021, notificada el 17 de febrero de 2021, la Dirección de Fiscalización resolvió, entre otros, sancionar a la señora **Ccolque** por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) y d) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, asimismo, declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento, por haber incurrido en las causales de caducidad contenida en los literales c) y f) del artículo 153° de la Ley N° 29763, concordante con los literales c) y f) del artículo 44° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 12.1.3 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión.

Frente al argumento expuesto por la señora **Ccolque** en su recurso de apelación, resulta necesario analizar la figura jurídica del caso fortuito o fuerza mayor, así como el deber de diligencia requerido para determinar la concurrencia de dicha figura.

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Celia **Ccolque** Cairo, titular del contrato de concesión para Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 00134-2021-OSINFOR/08.2, la cual declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 00070-2021-OSINFOR/08.2, que entre otros, sancionó a la señora Celia **Ccolqqe** Cairo, titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) y d) del numeral 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, e impuso una multa ascendente a 54.312 UIT, vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma y declaró la caducidad del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05, por haber incurrido en las causales de caducidad contenida en los literales c) y f) del artículo 153° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con los literales c) y f) del artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 12.1.3 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Celia **Ccolqqe** Cairo y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, asimismo, comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

20. Cabe mencionar que el error material en el que se ha incurrido, no altera los aspectos sustanciales de contenido ni el sentido de la decisión adoptada.
21. Por lo tanto, corresponde a este Órgano Colegiado enmendar de oficio el error material en el que se ha incurrido, al amparo de lo establecido en los considerandos precedentes.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00043-2021-OSINFOR/01.1; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución N° 00010-2021-OSINFOR/02.1 del 27 de mayo de 2021, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, de la siguiente manera:

“ADMINISTRADA : CELIA CCOLQQE CAIRO

Por medio de la Adenda al Contrato de Concesión, de fecha 22 de octubre de 2012 (fs. 073), se formalizó la autorización de transferencia de titularidad del Contrato de Concesión, a favor de la señora Celia Ccolqqe Cairo (en adelante la administrada o la señora Ccolqqe), asumiendo todas los derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del Contrato de Concesión.



Mediante Resolución Directoral N° 00070-2021-OSINFOR/08.2 de fecha 09 de febrero de 2021, notificada el 17 de febrero de 2021, la Dirección de Fiscalización resolvió, entre otros, sancionar a la señora Ccolqqe por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) y d) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, imponiéndole una multa de 54.312 UIT vigentes a la fecha que la administrada cumpla con el pago de la misma y declarar la caducidad del Contrato de Concesión, por haber incurrido en las causales de caducidad contenida en los literales c) y f) del artículo 153° de la Ley N° 29763, concordante con los literales c) y f) del artículo 44° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 12.1.3 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión; asimismo, desestimó la imputación de cargos referida a la presunta incursión en la causal de caducidad establecida en el numeral 12.1.4 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión y dejó sin efecto la medida cautelar dispuesta mediante la Resolución Sub Directoral N° 225-2019-OSINFOR-SDFCFFS.

En el presente caso, a través de la Resolución Directoral N° 00070-2021-OSINFOR/08.2 de fecha 09 de febrero de 2021, notificada el 17 de febrero de 2021, la Dirección de Fiscalización resolvió, entre otros, sancionar a la señora Ccolqqe por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) y d) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, asimismo, declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento, por haber incurrido en las causales de caducidad contenida en los literales c) y f) del artículo 153° de la Ley N° 29763, concordante con los literales c) y f) del artículo 44° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 12.1.3 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión.

Frente al argumento expuesto por la señora Ccolqqe en su recurso de apelación, resulta necesario analizar la figura jurídica del caso fortuito o fuerza mayor, así como el deber de diligencia requerido para determinar la concurrencia de dicha figura.

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Celia Ccolqqe Cairo, titular del contrato de concesión para Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 00134-2021-OSINFOR/08.2, la cual declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 00070-2021-OSINFOR/08.2, que entre otros, sancionó a la señora Celia Ccolqqe Cairo, titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) y d) del numeral 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, e impuso una multa ascendente a 54.312 UIT, vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma y declaró la caducidad del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05, por haber incurrido en las causales de caducidad contenida en los literales c) y f) del artículo 153° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con los literales c) y f) del artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el numeral 12.1.3 de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Celia Ccolqqe Cairo y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios,



asimismo, comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR”.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución a la señora Celia Ccolqqe Cairo, titular del contrato de concesión para Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-027-05 y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, asimismo, comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

Artículo 3°. - Remitir el Expediente Administrativo N° 107-2019-02-03-OSINFOR/08.2.1 a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Jenny Fano Sáenz
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR